fuegos

En la villa de Aledo en cinco dias del mes de
junio año del Señor de mill y quinientos y treynta
y seys años los honrrados Andres Juan de
Arnovas alcalde ordinario desta villa y Francisco Martinez
Romanos? de Noguera y Bartolome de la Novas y An-
dres de Mondaca ... y Hernan Lopez y Juan An-
dres jurados desta villa todos juntos
en concejo segun lo an de uso y de costumbre
en la sala de nuestro ayuntamiento llamados
los concejeros al servicio de sus magestades y al
bien comun de los vecinos desta villa
dixeron que por evitar y escusar el daño
que se a seguido de hazer y encender fuegos
en los terminos desta villa por los muchos
panes yerva ... que ay en ellos ordena-
ron y mandaron que desde oy dicho dia has-
ta el dia de Santa Maria de agosto y de
aqui en adelante tanto quanto fuere la
voluntad del concejo desta villa no encendian
fuegos en los terminos desta villa a los
... de pena ... desde
[illegible]
[illegible]
de ... para ... vecinos forasteros
so pena de tres mill maravedis e de caer e incurrir
en las otras penas que en las leyes
capitulares desta orden y en cuanto